



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00405-00.

La cooperativa postulante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la dirección física de la convocada BUITRAGO SOTO, resultó fallida.

Ante este panorama, es menester **exhortar al extremo postulante, a fin de que agote las herramientas con las que cuenta**, entre ellas el abonado de telefonía móvil indicado en el memorial introductorio, para averiguar un sitio físico de localización o un canal virtual de comunicación respecto de la nombrada rogada, **siendo que, una vez desarrollada esa práctica, lo que tiene que probarse fehacientemente, ha de exponer ante la Judicatura sus resultados**, con miras a proferir las decisiones de rigor.

Lo anterior, sin que pueda aceptarse la manifestación atinente a que se desplegaron indagaciones sobre el particular, ya que ello de ninguna forma aparece evidenciado.

Así, con el objetivo aquí planteado, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de rigor, las respuestas allegadas por los entes crediticios BANCAMÍA e ITAÚ, en torno a la medida precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1f43191121a2dc98a860d0848335e01c9302797a8f90493c2de8a50afed6ae**

Documento generado en 22/09/2022 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>